

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Al folio 45: **a lo principal y primer otrosí**, ha lugar a la oposición, atendido que los antecedentes allegados por la Comisión Nacional de Energía en su presentación dan cuenta de que las solicitantes de la medida cautelar no acompañaron antecedentes suficientes que (i) den cuenta de la verosimilitud de los hechos denunciados; (ii) permitan constituir al menos una presunción grave del derecho que se reclama; y (iii) acrediten que este caso concorra un peligro en la demora, elemento esencial para decretar una medida cautelar. En consecuencia, la medida cautelar no resulta necesaria para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas al conocimiento del Tribunal y para resguardar el interés común, de conformidad con lo dispuesto en artículo 25 del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211"). Se deja sin efecto lo resuelto a folio 40, en relación con primer otrosí de folio 34. Atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 del D.L. N° 211, fórmese un cuaderno de medida cautelar y agréguese copia a este de la presentación de folio 34, la resolución de folio 40, las presentaciones de folio 45 y 47, y de la presente resolución. **Al segundo y tercer otrosí**, téngase presente.

Al folio 47: téngase presente. Estese a lo resuelto a la presentación de folio 45.

Notifíquese por el estado diario.

Rol N° C 435-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Jaime Barahona Urzúa, Presidente(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



86A2775C-6919-48C9-B49D-5C11899E9704

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.